



ACUERDO No. CSJCHA20-61
noviembre 30, 2020

“Por el cual se fijan turnos para ejercer la función de control de garantías de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes, durante días festivos, fines de semana, y en horas no hábiles de días hábiles, durante el **Primer Semestre 2021**, en el Distrito Judicial de Quibdó.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en los Acuerdos PSAA10-7495 de 2010, art. 23 y PSAA16-10561 de 2016, Parágrafo del Art. 10º, del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que a partir del 1/1/2008, por disposición del Acuerdo No. PSAA07- 4296 del 26/11/2007, fue implementado el Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Quibdó, a través del cual se determinó el número de despachos judiciales que ejercerían funciones de control de garantías de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004.

Que mediante Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, art. 23, modificado con el Acuerdo PCSJA17-10750 de septiembre 12 de 2017, fueron creados dos (2) Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales, con sede en la ciudad de Quibdó, a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010.

Que para garantizar la desconcentración y continuidad de la prestación de la función de control de garantías, mediante Acuerdo PSAA08-5433 del 19/12/2008, modificado en su artículo 1º por el 6074 de julio 6 de 2009 y éste último por el 6826 de marzo 15 de 2010, fueron definidos los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los que son programados semestralmente.

Que en el parágrafo del artículo 10º del Acuerdo No. PSAA16-10591 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales la organización de turnos de los jueces penales de control de garantías, tanto de adultos como de adolescentes, durante los fines de semana, festivos y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales.

Que a través del Acuerdo No. PSA12-330 de 2012 “Por el cual se modifica el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito judicial de Chocó y sus dependencias Administrativas”, esta Corporación estableció a partir del 06.11.2012 el horario de atención al público en los Despachos judiciales y Oficinas, que conforman el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, el cual se presta desde las 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. No obstante, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el coronavirus Covid 19 mediante Acuerdos Seccionales CSJCHR20-49 del 17.03.2020 y CSJCHA20-32 del 12.06.2020 se modificó temporalmente el horario de trabajo en las sedes judiciales y dependencias administrativas pertenecientes a este Distrito Judicial, estableciéndose una jornada continua de 7:30 a.m. hasta las 3:30 p.m. Igualmente con Acuerdo Seccional CSJCHA20-24 del 30.04.2020 se adiciona un parágrafo en el artículo segundo del Acuerdo No. CSJCHR20- 49 del 17.03.2020, disposiciones en conjunto que se encuentran vigentes y deben tenerse en consideración en la aplicación del presente Acuerdo, mientras permanezcan las mismas.

Que de conformidad con el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09/08/2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que, en razón a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2020.

Calle 24 N° 1-30 Palacio de Justicia. Oficina 302. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia



ACUERDA:

Artículo Primero: Conformar el listado de Jueces Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes de Quibdó, que prestarán turnos de disponibilidad durante el **Primer Semestre 2021**, período comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta (30) de junio de 2021, para atender el sistema Penal Acusatorio en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así:

Nombre del Funcionario	Juzgado	Enero	Febrero
Lides Lozano Lozano	Juzgado 1º Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.	<u>2,3</u> ,5,7, 12,14, <u>16, 17</u> , 19, 21, 25,27, 29, <u>30, 31</u>	2, 4, <u>6, 7</u> , 9, 11, 15, 17, 19, <u>20, 21</u> , 23, 25
Elizabeth Quejada Mayo	Juzgado 2º Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.	<u>1,4</u> ,6,8, <u>9, 10, 11</u> , 13, 15,18,20,22, <u>23,24</u> ,26,28	1,3,5,8,10,12, <u>13,14</u> ,16, 18, 22,24, 26, <u>27, 28</u>

Nombre del Funcionario	Juzgado	Marzo	Abril
Lides Lozano Lozano	Juzgado 1º Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.	1,3,5, <u>6,7</u> ,9, 11, 15, 17, 19, <u>20,21</u> , 23, 25, 29,30,31.	5, 7, 9, <u>10, 11</u> , 13, 15, <u>17,18</u> ,20,22, 26,28, <u>30</u>
Elizabeth Quejada Mayo	Juzgado 2º Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.	2,4,8,10,12, <u>13,14</u> ,16,18, <u>22, 24, 26, 27, 28.</u>	<u>1, 2, 3, 4</u> , 6, 8, 12, 14, 16, 19, 21, 23, <u>24, 25</u> , 27, <u>29</u>

Nombre del Funcionario	Juzgado	Mayo	Junio
Lides Lozano Lozano	Juzgado 1º Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.	<u>1,2</u> , 4,6, 10, 12, 14, 18, 20, 22, <u>23, 24</u> , 26, 28, <u>29, 30</u>	1,3, <u>5, 6, 7</u> , 9, 11, 15, 17, <u>19,20</u> ,22, 24, 28,30
Elizabeth Quejada Mayo	Juzgado 2º Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de Quibdó.	3,5, 7, <u>8, 9</u> ,11, 13, <u>15</u> , <u>16,17</u> , 19,21, 25, 27, 31	2,4, 8, 10, <u>12, 13, 14</u> , 16, 18, 21,23,25, <u>26, 27</u> , 29

Artículo Segundo: La prestación de la función judicial será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad por parte de los Juzgados Penales Municipales Ambulantes, durante los días festivos, fines de semana y en horas no hábiles de días hábiles, durante el **Primer Semestre 2021**, en el Distrito Judicial de Quibdó.

Parágrafo 1: En caso de hacerse efectiva la labor judicial durante la disponibilidad del turno, los servidores judiciales disfrutarán el compensatorio automáticamente el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente, situación esta última que deberá ser autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, previo el visto bueno del Juez Coordinador.

Para el disfrute del compensatorio el funcionario judicial deberá certificar la prestación efectiva de la labor judicial, para lo cual deberá indicar los radicados de los procesos y el número de horas que debió destinar en la función judicial durante los fines de semana, días festivos, y horas no hábiles de días hábiles, del **Primer Semestre 2021**, en el Distrito Judicial de Quibdó.

Parágrafo 2: En el evento que el Funcionario asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien esté ocupando el respectivo cargo.

Parágrafo 3: Por circunstancias justificadas, se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para lo cual deberá presentarse petición conjunta por los interesados ante el Consejo Seccional, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al Consejo Seccional de la Judicatura.

Artículo Tercero: El Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Acusatorio Penal deberá administrar la información en donde se consignan los números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización de los empleados y funcionarios que tengan a su cargo la atención de los turnos fijados en este Acuerdo.

Artículo Cuarto: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2020, rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Comuníquese Publíquese y Cúmplase

Dado en Quibdó, a los 30 días del mes de noviembre del año 2020.



Andrés Canal Flórez
Presidente